

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0068-M**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2020**

**PARA:** Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

**ASUNTO:** Resolución No. 003-CPF-2020

De mi consideración:

En relación al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1095-O de 11 de marzo de 2020, y dando cumplimiento a la Resolución No. 003-CPF-2020 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, adjunto remito el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título II, referente a las Tasas, del Libro III del Código Municipal, mediante la cual se incluye la Tasa por Utilización de la Infraestructura Vial Ruta Viva (Anexo), para los fines pertinentes.

Sin perjuicio del análisis y conclusiones del mismo, esta Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar adicionalmente que, en atención al origen de esta propuesta, la misma encuentra objeto primordial en la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza 198, en la cual, se identificó como medio alternativo al de la normal recuperación de la inversión realizada para la construcción de la obra vial denominada Ruta Viva, al establecimiento de un peaje.

Es decir, como se puede apreciar, el concepto fundamental que motivó la disposición de creación de un sistema de cobro de peajes en tal vía, fue y es la recaudación de lo que el GAD Metropolitano de Quito dejó de percibir en la usual aplicación de una Contribución Especial por Mejoras, por una obra de carácter distrital.

A esto, se debe recordar que el Art. 6 del Código Tributario especifica que los tributos en general, tienen como fines esenciales el recaudatorio o el regulatorio, entendiéndose por este último es de buscar con la aplicación de los tributos estímulos de inversión o reinversión, ahorro, etc. Mientras que, cuando el fin es recaudatorio, se entiende que el mismo es tendiente a cumplir con ciertas metas económicas de ingresos que permita al Sujeto Activo cumplir con sus labores Constitucional y legalmente establecidas.

En el presente caso, como se ha alertado previamente, el objeto del sistema de peajes, previsto en la antedicha Disposición Transitoria Única de la Ordenanza 198, es esencialmente recaudatoria, pues lo que busca es ser un mecanismo eficiente que le permita al GAD Metropolitano de Quito el recuperar la inversión (realizada vía créditos y demás asignaciones) realizada en la construcción de tal obra distrital. Es decir, se cuenta con una meta de recaudación económicamente bien definida y cuyo horizonte de tiempo de recuperación también debería coincidir con el que pudo realizarse vía Contribución Especial por Mejoras -esto es, máximo 10 años desde su entrega- por lo tanto, aquellos elementos económicos deberán ser observados por los entes competentes de su implementación, a fin de dar fiel cumplimiento al Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual reconoce como uno de los principios fundamentales tributarios a la suficiencia recaudatoria, es decir, que el planteamiento de la propuesta, permita recaudar el mismo nivel de ingresos que pudiese generarse con la aplicación normal de una Contribución Especial por Mejoras

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0068-M**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2020**

y que, de tal manera, no se genere un perjuicio a las arcas municipales en valor presente.

Lo anterior también tiene repercusión en el mantenimiento en el tiempo de este sistema alternativo de recaudación previsto en la Ordenanza 198, puesto que, tras un eventual cumplimiento de la recuperación de la inversión realizada en la obra, tal tributo dejaría de mantener la naturaleza recaudatoria original, por lo que deberá ser objeto de revisión expresa en tal situación, a fin de decidir su mantenimiento o modificación hacia un tributo de carácter regulatorio de tránsito o cualquier otra naturaleza.

Por tanto, esta Dirección Metropolitana Tributaria recomienda comedidamente que el análisis de este tributo (más allá de su debida denominación) se lo realice en su real naturaleza de origen recaudatorio en consideración de monto a recuperar y tiempo, conforme la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza 198 (actualmente parte del Código Municipal, y su transitoria en proceso de cumplimiento).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1095-O

Anexos:

- INFORME TECNICO

Copia:

Sr. Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro  
**Concejal Metropolitano**

Sra. Ing. Maria Gabriela Morales Escobar  
**Responsable de la Secretaría General**

Sra. Abg. Andrea del Rocio Ruiz Villacis  
**Jefe del Contencioso Tributario, Subrogante**

Sr. Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera  
**Jefe de Rentas Municipales**

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0068-M**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2020**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-03-23	
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-03-20	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-03-23	